



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA
SECRETARÍA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-12-622

ACTA Nº O-12
FECHA: 17-07-06

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA**

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

RESUELVE

Aprobar el **Reglamento de Preparadores Docentes y de Investigación** de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1:** El presente Reglamento tiene como objetivo, regular lo concerniente a las funciones de preparaduría que realizan los estudiantes de la UNEG como apoyo en el desarrollo, de las actividades de docencia y de investigación que lleva a cabo el personal académico de la institución.
- Artículo 2:** Según lo dispuesto en el artículo 105 de la ley de universidades o su equivalente, se entiende por preparador el estudiante regular que apoya durante los períodos regulares académicos de la institución al personal académico en el desarrollo de las actividades de docencia e investigación.
- Artículo 3:** La figura del preparador docente y de investigación tiene como objetivo estimular la continua formación del estudiantado, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas y el apoyo para la realización de trabajos especiales que le permitan adquirir experiencias prácticas con relación a la docencia e investigación. Esta experiencia adquirida le servirá de credenciales de méritos a los fines del correspondiente ingreso en el escalafón del Personal Académico.

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DEL PREPARADOR**

- Artículo 4:** Las funciones del preparador docente y de investigación son las siguientes:
- Apoyar con su participación en el desarrollo de la labor docente y de investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-12-622

Pág. 2
ACTA Nº O-12
FECHA: 17-07-06

- b) Participar en la elaboración de ejercicios prácticos y/o guías de estudios que los docentes utilicen en el desarrollo de sus asignaturas, en los laboratorios y en trabajos de campo.
- c) Cooperar a solicitud del docente o investigador, en la ejecución, revisión y preparación de trabajos prácticos.
- d) Seleccionar y organizar material bibliográfico documental de interés para el desarrollo de la asignatura y del área correspondiente.
- e) Asesorar a los estudiantes de acuerdo con las instrucciones del personal académico al cual fue asignado para su supervisión en explicaciones, manejo de equipo, actividades de repaso y ejercitación. El preparador no podrá en ningún caso sustituir al docente o al investigador en sus funciones.
- f) Participar en los trabajos de investigación, planificados por el área respectiva.
- g) Participar en las reuniones del área de conocimiento a la cual está asignado.

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD Y LOS REQUISITOS

- Artículo 5:** La solicitud para la creación de un cargo de preparador podrá provenir de cualquier necesidad manifiesta por un docente e investigador, para ello, deberá sustentar la misma mediante un informe avalado por el Coordinador y el jefe de Área, quién a su vez canalizará la misma a través del Consejo Asesor Departamental para su análisis y decisión.
- Artículo 6:** El Consejo Asesor Departamental enviará la solicitud del cargo al Consejo Académico para la aprobación y la correspondiente apertura del concurso de los preparadores docentes y de investigación.
- Artículo 7:** Los cargos de preparadores docentes y de investigación se proveerán por concurso de credenciales y pruebas de conocimiento sobre la asignatura y/o proyecto de investigación objeto del concurso. El Consejo Académico decidirá el número de cargos que se abrirán en función de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.
- Artículo 8:** Para ser aspirante a un cargo de preparador, es indispensable reunir las siguientes condiciones:



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-12-622

Pág. 3
ACTA N° O-12
FECHA: 17-07-06

- a) Ser estudiante regular de la Institución.
- b) Haber aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) del número de créditos exigidos para obtener el título correspondiente.
- c) Haber mantenido un Índice Académico igual o superior a siete (7) puntos.
- d) Haber cursado y aprobado con Ocho (8) puntos como mínimo, la asignatura en la que deba desempeñar sus funciones.
- e) No haber reprobado la asignatura en la que deba desempeñar sus funciones.
- f) Haber aprobado con promedio igual o superior a siete (7) puntos todas las asignaturas del período académico anterior.
- g) No haber sido sometido a sanción disciplinaria alguna en la institución.
- h) Someterse a las pruebas de concursos que establece la Institución.

Artículo 9: Los aspirantes a ejercer el cargo de preparador docente o de investigación, deberán presentar, dentro del lapso señalado en aviso previo, una solicitud al jefe del área correspondiente a la asignatura objeto del concurso con copia a la Coordinación del Proyecto respectivo, acompañado de los siguientes recaudos:

- a) Fotocopia de la C.I.
- b) Ficha académica actualizada, expedida por la unidad correspondiente de la institución, con las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la carrera.
- c) Constancia de inscripción del semestre en el lapso académico correspondiente a la solicitud.
- d) Constancia expedida por la unidad correspondiente, de no haber sido sancionado por la Universidad.
- e) Currículo Vitae debidamente documentado incluyendo experiencia como preparador docente o de investigación en la UNEG o en cualquier otra institución universitaria.

CAPÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS PREPARADORES

Artículo 10: La selección de los preparadores se hará por concurso de oposición para el cual se considerarán dos grandes aspectos: La Evaluación de Credenciales y la Evaluación de Conocimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-12-622

Pág. 4
ACTA Nº O-12
FECHA: 17-07-06

Artículo 11: La Evaluación de Credenciales aportará a la calificación definitiva del candidato el 30% de la puntuación definitiva. Para ello, se establece el siguiente BAREMO:

- a) Tres (3) puntos por semestre aprobado en el proyecto de carrera.
- b) Cinco (5) puntos por cada punto por encima de ocho (8) en la calificación de la asignatura a concursar o en el proyecto de Investigación y Desarrollo.
- c) Cinco (5) puntos por cada punto por encima de ocho (8)) que tenga en el promedio de calificación o de notas.
- d) Cinco (5) puntos por cada año de experiencia como preparador docente o de investigación.

Artículo 12: La Evaluación de Conocimientos aportará el 70% a la calificación definitiva del candidato. Consistirá en dos (02) evaluaciones, que avalarán los conocimientos y aptitudes del candidato; una presentación oral y una prueba escrita que se llevarán a cabo en los siguientes quince (15) días continuos al cierre del período de postulación.

Parágrafo Único: El tipo de prueba y la duración de las mismas será establecido por la Coordinación del Proyecto de Carrera respectivo y por el docente o investigador que haya solicitado la apertura del cargo de preparador. El promedio de puntajes se obtendrá de las calificaciones obtenidas en la evaluación de credenciales y en la evaluación de conocimientos, y éste dará la calificación definitiva a cada concursante. La preparaduría será adjudicada, al concursante que haya obtenido mayor puntaje.

Artículo 13: El concurso para la provisión del cargo de preparador se realizará de la siguiente manera:

- a) El Consejo Académico apertura la realización del concurso y señalará un lapso de diez (10) días continuos al inicio del semestre anterior al cual se proveerán los cargos, objetos de concurso, para realizar la convocatoria pública a la comunidad universitaria, señalando los requisitos contemplados en los artículos 06 y 07 del presente Reglamento a los aspirantes a dichos cargos.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-12-622

Pág. 5
ACTA Nº O-12
FECHA: 17-07-06

- b) La recepción de las solicitudes de los aspirantes, acompañados de los recaudos, enumerados en el Artículo 07 del presente Reglamento, se hará a través de la Coordinación del Proyecto de Carrera respectiva, en los diez (10) días continuos siguientes a la culminación del semestre.
- c) La evaluación de los credenciales de los aspirantes y la aplicación de las pruebas de conocimientos se hará en los siguientes 15 días continuos, al cierre del período de postulación.
El jurado del concurso será presidido por el docente o investigador que ha solicitado la preparaduría y estará integrado por otros dos Miembros designados y seleccionados por el Consejo Asesor Departamental preferiblemente entre aquellos docentes e investigadores que están a cargo de disciplinas afines, o aquellas para las cuales se concursa.
- d) El jurado emitirá mediante informe escrito, su opinión dentro del lapso de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del período contemplado en el literal anterior y lo consignará al Consejo Académico para su debida aprobación.
- e) El Consejo Académico reemitirá el informe escrito con el resultado del concurso, al Consejo Universitario a los fines de que éste proceda con la designación del o los ganadores del concurso, en caso contrario se declarará desierto.
- f) La duración del nombramiento será por dos (2) períodos lectivos. Al finalizar dicho período el cargo se abrirá nuevamente a concurso.
- g) Se podrá ratificar al preparador en el cargo por dos (2) períodos lectivos más, a solicitud debidamente razonada y justificada del docente o investigador al cual ésta asignado y avalado por el respectivo Jefe de Área.
- h) El preparador sólo será reconocido como tal y gozará de todos los derechos establecidos en este Reglamento, a partir de la fecha de resolución del Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PREPARADORES

Artículo 14: Los Preparadores tendrán los siguientes deberes (obligaciones):

- a) Trabajar como apoyo y/o auxiliar del docente o investigador en las actividades inherentes al proceso de enseñanza y de investigación, durante ocho (8) horas a la semana.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-12-622

Pág. 6
ACTA N° O-12
FECHA: 17-07-06

- b) Cumplir con las instrucciones del docente o investigador al cual fue asignado.
- c) Programar previamente sus actividades y presentarlas para su aprobación ante el docente o investigador al cual fue asignado.
- d) Asistir regular y puntualmente a su trabajo.
- e) Preparar previa consulta con el docente o investigador, la clase y el material didáctico a utilizar en su labor.
- f) Asesorar oportunamente a los estudiantes.
- g) Velar por el cuidado y conservación del material didáctico, recursos, equipos.
- h) Actualizar su conocimiento mediante asistencia a programa de actualización, investigación de campo y bibliografía actualizada.
- i) Presentar un informe sobre la labor realizada en los períodos establecidos previamente, por el docente o investigador.
- j) Contribuir a incrementar el desempeño del estudiante en su proceso formativo.
- k) Observar en todo momento conducta ciudadana dentro y fuera de la Universidad, así como demostrar alta vocación de servicio.
- l) Participar en las comisiones de trabajo o en actividad relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje que le encomendase su docente o investigador respectivo.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS

Artículo 15: Los preparadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los programas de actualización planificados para el desarrollo y formación del docente.
- b) Conocer con antelación las normas y criterios establecidas por la Institución, para evaluar su desempeño.
- c) Recibir retroalimentación oportuna y pertinente por parte del docente o investigador al cual está asignado, con relación a su labor como Preparador.
- d) Participar en las reuniones del área al cuál está asignado.
- e) Recibir oportunamente por parte de la institución, los recursos y espacio físico necesario para desempeñar adecuadamente su labor.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-12-622

Pág. 7
ACTA Nº O-12
FECHA: 17-07-06

- f) Apelar ante las instancias respectivas en caso de:
- Ser objeto de remoción sin causa justificada.
 - Inconformidad con resultados de evaluación del desempeño.
 - Asignación de actividades no cónsonas con las contempladas en el cargo de preparador.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

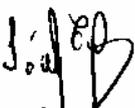
Artículo 16: Los preparadores sólo podrán ser removidos de sus cargos en los siguientes casos:

- a) Por dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificados.
- b) Por comprobado y reiterado incumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.
- c) Por sanción disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes.
- d) Por haber sido reprobado en dos (2) o más asignaturas del semestre cursado previa constancia de calificaciones emitida por la unidad responsable correspondiente.
- e) Por haber obtenido una evaluación de su desempeño no satisfactoria de acuerdo con los estándares establecidos.

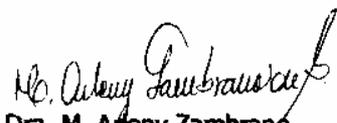
CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 18: Derogar todas las resoluciones que coliden con el presente Reglamento.


Dr. José Tarazona
Rector-Presidente




Dra. M. Arény Zambrano
Secretario

Fecha de distribución:
JT/MAZ/MTR/st
VAC21906

c.c. Miembros del Consejo - Consultoría Jurídica - Coordinaciones Generales - Dirección de Administración - Dirección de Personal - Coord. de Finanzas - Dirección de Auditoría Interna Dpto. Formulación Presupuestaria - Consejo Académico - Archivo General - SAC